

## NUEVA LEY AGRARIA – LEY N° 32434

### Resumen

El día de 10 de septiembre de 2025, se publicó la **Ley N° 32434 ("Nueva Ley Agraria")**, regulando el nuevo régimen tributario y otros aspectos regulatorios relevantes como el de seguridad jurídica, propiedad predial, digitalización, protección genética, asociatividad y financiamiento, aplicables a las empresas agrícolas, agroindustriales y formas asociativas de pequeños productores agrarios de nuestro país.

La norma entró en **vigencia** a partir del 11 de septiembre de 2025, salvo las disposiciones **tributarias** relacionadas con el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, que entran en vigor el **1 de enero de 2026**.

El **Reglamento** deberá aprobarse en un plazo de 60 días de manera general y de 120 días en materia tributaria.

A continuación, resaltamos los principales alcances de la **Nueva Ley Agraria**, haciendo un contraste con lo regulado por la **Ley Vigente a la fecha (Ley N.º 31110)** y por la **Ley Derogada (Ley N.º 27360)**, para que se aprecien los aciertos del nuevo régimen y/o los temas pendientes de regulación, lo que presentamos a modo de **Anexo** a la presente alerta.

### Comentarios

La Nueva Ley Agraria no es una simple reedición de la Ley Derogada, porque además de reestablecer la tasa del 15% del Impuesto a la Renta ("IR"), y de incluir regulación expresa en torno a la exoneración y reintegro del Impuesto General a las Ventas ("IGV"), como medidas necesarias para la promoción de la inversión privada en el sector, introduce además un enfoque de vanguardia centrado en la inclusión y/o sostenibilidad.

En efecto, es notable la inclusión de medidas como un tramo inafecto y de tasa reducida del IR para pequeños productores, la deducción adicional por compras a los mismos, mejoras en torno al drawback, sus formas asociativas y mecanismos de financiamiento, entre otros. Destaca, asimismo el impulso a la gestión del recurso hídrico y a las obras de infraestructura a través de Asociaciones Público Privadas ("APP") y Obras por Impuestos ("OxI").

Con este entorno legal e incentivos claros, el sector agrario a lo largo de toda su cadena de valor, se consolidará como el sector estratégico que ya es para la economía nacional, representando un polo de atracción potente para el capital privado nacional y extranjero, que tanto le hace falta al país.

## ANEXO COMPARATIVO

ASPECTOS TRIBUTARIOS			
Concepto	Ley Derogada (Ley No. 27360, vigente hasta el 31.12.20)	Ley Vigente (Ley No. 31110, vigente desde 01.01.21)	Nueva Ley (Ley No. 32434, vigente desde 11.09.25, salvo lo tributario el 01.01.26)
Términos y definiciones (más relevantes)			<ol style="list-style-type: none"> <li><u>Padrón</u>: Registro de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor (Ley 30987), administrado por MIDAGRI, sirve para identificar beneficiarios.</li> <li><u>Pequeños productores agrarios</u>: Personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que tributan como tales; ingresos netos anuales ≤ 150 UIT; inscritos obligatoriamente en el Padrón.</li> <li><u>Empresas agrarias</u>: Personas naturales con negocio cuyos ingresos netos anuales superan 150 UIT y personas jurídicas (las comprendidas en el art. 14 de la LIR, salvo incisos b y e).</li> <li><u>Formas asociativas</u>: Asociaciones civiles sin fines de lucro conformadas por pequeños productores agrarios para comercializar, colocar, procesar y/o transformar sus productos. Actúan como si estuvieran bajo mandato con representación y deben inscribirse en el Padrón. <i>(Nota: lo que es un retroceso frente a la Ley Vigente, que no restringe las formas asociativas solo a vehículos no lucrativos).</i></li> <li><u>EPCC (Empresas Productivas Capitalizadas Comunales)</u>: Entidades comunales reconocidas en la Ley 28298, orientadas a promover desarrollo económico rural y ambiental.</li> </ol>
Ámbito de aplicación (beneficiarios)	<ol style="list-style-type: none"> <li>Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal.</li> <li>Personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas.</li> <li>Personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que desarrollen <b>principalmente actividades de cultivo o crianza</b>.</li> <li>Los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que realicen <b>directa y principalmente actividad agroindustrial</b>, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.</li> </ol>

	<p>semillas oleaginosas, aceites y cerveza."</p> <p><i>[Nota: posteriormente, se publicó el Decreto Supremo No. 7-2002-AG, que delimita las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la Ley.]</i></p> <p>3. Actividad avícola que no utilice maíz amarillo duro importado en su proceso productivo (suspendido el 2000, derogado el 2008).</p>	<p><i>[Nota: posteriormente, se publicó el Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI, que delimita las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la Ley.]</i></p> <p><i>[Nota: De otro lado, en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-2021-MIDAGRI, vigente desde el 31.03.21, recién se establece que la Ley aplicará solo si por actividades distintas no se supera en conjunto el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales.]</i></p> <p>3. Se excluyen productores organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.</p> <p>4. No están comprendidos en la presente ley, el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.</p>	<p>3. Se entiende que un pequeño productor agrario o una empresa agraria desarrollan principalmente actividades de <b>cultivo o crianza, o actividad agroindustrial</b> cuando los ingresos netos que obtenga del desarrollo de actividades distintas de las antes mencionadas <b>no superen el 20 % del total</b> de sus ingresos netos anuales. <i>[Nota: lo que corrige el defecto de la Ley Vigente, que omitió esta regla y se tuvo que poner en su Reglamento].</i></p> <p>4. Los <b>pequeños productores</b> agrarios realizarán directamente la actividad <b>agroindustrial</b> cuando la <b>forma asociativa</b> a la que se encuentran asociados, les presta de manera exclusiva el servicio de <b>procesamiento y/o transformación</b> de sus productos.</p> <p>5. Los pequeños productores agrarios inscritos en el <b>padrón</b> solo pueden asociarse a <b>una forma asociativa</b>, a través de la cual podrán comercializar sus productos, siempre que dicha forma asociativa también se encuentre <b>inscrita en dicho padrón</b>; asimismo, pueden asociarse a una <b>cooperativa</b>, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias. Los Joint Venture, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial <b>que lleven contabilidad independiente no pueden tener como parte contratante a pequeños productores agrarios y/o formas asociativas.</b> <i>(Nota: lo que es un retroceso frente a la Ley Vigente, que admite más ampliamente la asociatividad con el sector privado local e internacional).</i></p> <p>6. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.</p> <p>Mediante Decreto Supremo se determinarán las actividades agroindustriales. Mientras tanto, seguirá rigiendo el <b>Decreto Supremo 006-2023-MIDAGRI</b>, que delimita lo propio para la Ley 31110 (Ley Vigente).</p>
<p><b>Impuesto a la Renta</b></p>	<p>1. <u>IR del 15%</u>: a las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la Ley.</p>	<p>1. El IR se determina aplicando las siguientes tasas:</p> <p>a) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos</p>	<p>1. <b>Empresas agrarias:</b></p> <p>a) El IR será:</p>

	<p>2. <u>El pago a cuenta mensual</u>: para quienes tributan con 15%, será de 08%.</p> <p>3. <u>NRUS</u>: Podrá deducirse como gasto o costo las boletas de venta o tickets, emitidos sólo por contribuyentes NRUS, hasta el límite del 10% del total de compras deducibles, en tanto no se supere las 200 UIT en el ejercicio.</p> <p>4. <u>Depreciación acelerada del 20%</u>: para inversiones en infraestructura hidráulica y obras de riego.</p>	<p>no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable:</p> <table border="1" data-bbox="719 282 1078 472"> <thead> <tr> <th>Ejercicios gravables</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-2030</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>2031 en adelante</td> <td>Tasa del Régimen General</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable:</p> <table border="1" data-bbox="719 595 1078 857"> <thead> <tr> <th>Ejercicios gravables</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021-2022</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>2023-2024</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>2025-2027</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>2028 en adelante</td> <td>Tasa del Régimen General</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. <u>El pago a cuenta mensual</u>: será del 0,8% para la tasa anual del 15%; 1% para la tasa anual del 20%; 1,3% para la tasa anual del 25%; y, 1,5% para la tasa anual del Régimen General,</p> <p>3. <u>NRUS</u>: Podrá deducirse como gasto o costo las boletas de venta o tickets, emitidos sólo por contribuyentes NRUS, hasta el límite del 10% del total de compras deducibles, en tanto no se supere las 200 UIT en el ejercicio.</p> <p>4. <u>Depreciación acelerada del 20%</u>: para inversiones en infraestructura hidráulica y obras de riego.</p> <p>5. <u>Crédito por reinversión</u>: Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable, tienen derecho a crédito tributario del 10% de la reinversión que se efectúe de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales, luego del pago del IR, durante el periodo del 2021 al 2030. La reinversión debe priorizar en la medida de lo posible el fortalecimiento de la agricultura mediante la implementación de sistema de riego tecnificado. <i>[Nota: Beneficio eliminado de la Nueva Ley].</i></p>	Ejercicios gravables	Tasas	2021-2030	15%	2031 en adelante	Tasa del Régimen General	Ejercicios gravables	Tasas	2021-2022	15%	2023-2024	20%	2025-2027	25%	2028 en adelante	Tasa del Régimen General	<table border="1" data-bbox="1118 190 1525 409"> <thead> <tr> <th>Ejercicios gravables</th> <th>Tasas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2026-2035</td> <td>15% <i>(Nota: restituye tasa de Ley Derogada).</i></td> </tr> <tr> <td>2036 en adelante</td> <td>Tasa del Régimen General</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) <u>El pago a cuenta mensual</u>: para quienes tributan con 15%, será de 08%. Mientras que para el régimen general, será de 1.5%.</p> <p>c) <u>NRUS</u>: Podrá deducirse como gasto o costo las boletas de venta o tickets, emitidos sólo por contribuyentes NRUS, hasta el límite del 10% del total de compras deducibles, en tanto no se supere las 200 UIT en el ejercicio.</p> <p>d) <u>Depreciación acelerada del 20%</u>, para inversiones en infraestructura hidráulica y obras de riego (adquiridas o construidas entre 2026 y 2035). No se aplica la regla a inversiones comprendidas en Convenios de Estabilidad Jurídica de Proinversión.</p> <p>e) <u>Deducción adicional del 25%</u> sobre las compras a pequeños productores inscritos en el Padrón (vigente en el ejercicio), o de las Cooperativas Agraria inscritas en el registro correspondiente. En tanto no exceda el 10% del total de compras deducibles, anotados en el Registro de Compras. <i>[Nota: lo que representa un beneficio adicional frente a la Ley Vigente y Ley Derogada].</i></p> <p>2. <u>Pequeños productores en Padrón</u>: si los ingresos netos, conforme a la UIT del ejercicio en curso, son:</p> <p>a) <math>\leq 30</math> UIT: inafecto</p> <p>b) <math>&gt; 30</math> UIT y <math>\leq 150</math> UIT: <b>1.5%</b> Se pagan vía retención de parte de las formas asociativas, o empresas agrarias (en este último caso, cuando el pequeño productor les venda directamente).</p> <p>c) <math>\leq 150</math> UIT: no hay retención. Siempre que pequeño productor comunique lo propio a la forma asociativa. De haberse retenido, será un pago a cuenta del IR que le corresponda.</p>	Ejercicios gravables	Tasas	2026-2035	15% <i>(Nota: restituye tasa de Ley Derogada).</i>	2036 en adelante	Tasa del Régimen General
Ejercicios gravables	Tasas																								
2021-2030	15%																								
2031 en adelante	Tasa del Régimen General																								
Ejercicios gravables	Tasas																								
2021-2022	15%																								
2023-2024	20%																								
2025-2027	25%																								
2028 en adelante	Tasa del Régimen General																								
Ejercicios gravables	Tasas																								
2026-2035	15% <i>(Nota: restituye tasa de Ley Derogada).</i>																								
2036 en adelante	Tasa del Régimen General																								

			<p>Tampoco hay retención, si el pequeño productor hubiera superado las 150 UIT el año anterior, aun cuando esté por debajo en el año en curso.</p> <p>La entrega de productos del pequeño productor a las formas asociativas no es enajenación, al ser un mandato con representación. Estas últimas, solo son responsables por las retenciones que les corresponda efectuar.</p> <p>El pequeño productor es responsable de su declaración mensual de IR, deduciendo las retenciones sufridas, además de la emisión de comprobantes de pago, declaraciones tributarias, entre otros. <i>[Nota: lo que es complicado considerando la realidad rural del país].</i></p>
<p>IGV</p>	<p>1. <b>Recuperación anticipada del IGV:</b> Los beneficiarios de la Ley, que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, podrán recuperar anticipadamente el IGV pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos que se establezcan en el Reglamento. La etapa preproductiva de las inversiones en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) años.</p>	<p>1. <b>Recuperación anticipada del IGV:</b> Los beneficiarios de la Ley, podrán acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, según el Decreto Legislativo 973 y sus modificatorias.</p>	<p>1. <b>Reintegro tributario:</b> Beneficiarios: productores que venden bienes agrarios del Apéndice I de la Ley del IGV (bienes exonerados), tienen derecho a solicitar la devolución del IGV pagado en adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción e Importaciones.</p> <p>El IGV no debe haberse usado como costo/gasto para efectos del IR.</p> <p>Solo aplica a adquisiciones efectuadas desde la vigencia de la Ley (1 de enero de 2026).</p> <p>Pendiente normas del Reglamento, sobre requisitos, condiciones, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento, frecuencia, plazos a seguir y demás aspectos necesarios para el goce del reintegro tributario del IGV.</p> <p>2. <b>Exoneración del IGV:</b> Beneficiarios que producen bienes del Apéndice I, podrán acogerse nuevamente a la exoneración, incluso si antes renunciaron a ella.</p> <p>A tal efecto, se debe solicitar lo propio a SUNAT en un plazo máximo de 3 meses, desde la vigencia del reintegro (enero 2026). La SUNAT aprobará mediante resolución de superintendencia.</p>

			<p>La exoneración aplica desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de la solicitud. Desde ese momento, el productor puede acogerse al reintegro tributario antes indicado.</p> <p><i>[Nota: ambas reglas son novedades de la Nueva Ley. Más bien, se eliminó referencia a Recuperación Anticipada del IGV.]</i></p>
<p>Drawback</p>			<p>1. Se establece que, en las exportaciones realizadas por <b>cooperativas agrarias</b> por cuenta de sus socios y por operadores de <b>contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente</b> por cuenta de sus partícipes, el límite anual de acceso al <b>drawback</b> por valor FOB de productos de una misma subpartida arancelaria, se determina por socio de la cooperativa o por partícipe del contrato.</p> <p>Las declaraciones de exportación deben consignar expresamente la participación que cada socio o partícipe tiene sobre el valor FOB declarado, a fin de garantizar la distribución proporcional del beneficio.</p> <p><i>[Nota: Es una novedad de la Nueva Ley. En el caso de consorcios y similares, solo se admite esta forma de calcular el límite, en el caso que no tengan RUC.]</i></p>
<p>Exclusión de beneficios tributarios</p>			<p>1. Los beneficiarios de esta Ley no pueden acogerse a los siguientes regímenes o beneficios tributarios:</p> <p>a) Régimen MYPE Tributario - RMT,</p> <p>b) Régimen del Impuesto a Renta regulado por la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y demás normas complementarias y modificatorias,</p> <p>c) Los beneficios tributarios previstos en la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna,</p> <p>d) Los beneficiarios establecidos en literales b) y e) del artículo 10 de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, y</p>

			<p>e) Los beneficiarios establecidos en el artículo 8 de la Ley 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica. <i>[Nota: Esta exclusión expresa entre beneficios tributarios también es una novedad, al cambia el criterio ya aceptado acerca, incluso por SUNAT, acerca de la coexistencia de beneficios tributarios.]</i></p>
<b>ASPECTOS REGULATORIOS</b>			
<p>Régimen de tierras agrarias y derechos posesorios en predios de propiedad del Estado</p>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se garantiza el libre acceso a la propiedad de las tierras para toda persona natural o jurídica que califique como pequeño productor o empresa agraria, con excepción del caso de extranjeros y las tierras en zonas de frontera, lo cual se rige por lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución.</li> <li>2. Los pequeños productores pueden asociarse mediante asociaciones civiles sin fines de lucro.</li> <li>3. Los poseedores de predios rústicos de propiedad del Estado destinados íntegramente a la actividad agropecuaria pueden regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional, siempre que la posesión sea pública, pacífica y continua, y se haya iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>4. Los poseedores de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, también podrán regularizar su situación jurídica mediante adjudicación directa si la posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.</li> <li>5. El pago exigido será la tercera parte del valor arancelario del terreno cuando el adjudicatario sea un pequeño productor agrario, una forma asociativa inscrita en el Padrón o una cooperativa inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias; o el valor arancelario completo cuando el adjudicatario sea una empresa agraria.</li> </ol> <p><i>(Nota: Se reconoce un trato preferente a pequeños productores y asociaciones, esto es un incentivo claro a la formalización del agro familiar)</i></p>

<p>Tecnología, sostenibilidad y modernización del sector agrario</p>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se fomenta la educación técnica, la investigación y el desarrollo tecnológico para impulsar la industrialización del sector.</li> <li>2. Se promueve la digitalización del sector mediante el uso de internet, <i>blockchain</i>, agricultura inteligente, identidad y registros digitales del productor. Ello asegura su acceso a sistemas digitales y beneficios estatales.</li> <li>3. Se reconoce la posibilidad de que entidades empresariales o asociaciones califiquen como DOE (designadas para el desarrollo limpio), en el marco de los compromisos internacionales de reducción de emisiones (NDC). <i>(Nota: se trata de una incorporación novedosa que vincula la normativa agraria con la agenda climática internacional).</i></li> <li>4. Se impulsa la agricultura regenerativa y orgánica, promoviendo la producción de biocarbón, abonos agroecológicos y el uso de insumos naturales.</li> <li>5. Se garantiza la conservación y mejora del germoplasma nacional, generando bancos como patrimonio genético.</li> <li>6. Se promueve la producción pecuaria saludable, garantizando alimentos de origen animal nutritivos, para ello se impulsa la trazabilidad del ganado, la capacitación de productores y la aplicación de prácticas preventivas de sanidad animal.</li> </ol>
<p>Certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario"</p>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se crea el signo distintivo "Cómprale al Pequeño Productor Agrario", junto con su logotipo, como marca de certificación destinada a identificar los productos comercializados por pequeños productores.</li> <li>2. Pueden utilizar este signo distintivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las formas asociativas inscritas en el Padrón.</li> <li>- Las empresas que elaboren bienes utilizando productos adquiridos de dichas formas asociativas.</li> <li>- Las empresas que comercialicen productos provenientes de esas entidades en los mercados de consumo.</li> </ul> </li> <li>3. El uso de la marca es gratuito, bajo licencia otorgada por el MIDAGRI, el</li> </ol>

			cual determinará las condiciones de acceso y uso de la marca, así como también su logotipo. <i>(Nota: Se trata de un instrumento positivo, cuya efectividad dependerá de la implementación por el MIDAGRI).</i>
Infraestructura agraria	Solo se contempló el beneficio de depreciación acelerada (artículo 4 de la Ley)	Solo se contempló el beneficio de depreciación acelerada (artículo 44 del Reglamento).	1. La nueva Ley establece un marco normativo competitivo y atractivo para promover inversiones en infraestructura agraria mediante esquemas de Asociación Público-Privada (APP) y Obras por Impuestos (Oxi).
Promoción estatal y simplificación de procedimientos			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los tres niveles de gobierno, así como las mancomunidades, deben adoptar acciones de promoción para alcanzar los fines de la Ley.</li> <li>2. Se fomenta la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios públicos de la mano con la inversión privada, mediante APP, obras por impuestos y proyectos en activos. Se incluyen obras de irrigación, tratamiento de aguas, carreteras, entre otras. <i>(Nota: La incorporación de APP y obras por impuestos es una herramienta clave para cerrar brechas de infraestructura en el agro, aprovechando la experiencia e inversión del sector privado.)</i></li> <li>3. Se promueve la producción, comercialización y exportación de productos agrarios y agroindustriales, así como la organización de ferias y mercados de productores.</li> <li>4. Se dispone la simplificación administrativa de trámites, sanciones y procedimientos vinculados a proyectos agrarios, excluyendo expresamente los procedimientos tributarios.</li> </ol>
Incentivos a la asociatividad y al comercio inclusivo		1. Se excluye del ámbito de aplicación a las asociaciones de productores agrarios siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 (cinco) hectáreas de producción.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se crea un Sistema de Promoción y Financiamiento destinado a incrementar la competitividad de los pequeños productores, consolidar su propiedad productiva y ampliar su acceso a mercados.</li> <li>2. Se promueve la asociatividad a través de formas asociativas inscritas en el Padrón y cooperativas agrarias registradas, las cuales pueden acceder a programas financieros en igualdad de condiciones que las empresas productivas capitalizadas (EPC) y comunales (EPCC).</li> </ol>

			<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se habilita el acceso al Fondo AGROPERÚ para financiamiento directo, garantías y seguros agrarios, condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa para las PC, las EPCC, las formas asociativas inscritas en el Padrón, las cooperativas inscritas en el Registro y los pequeños productores agrarios asociados a dichas entidades.</li> <li>4. La COFIDE actúa como banca de desarrollo de segundo piso, canalizando líneas de crédito, administrando fideicomisos y garantizando proyectos, incluso en fase preoperativa. <i>(Nota: esto fortalece el rol de la banca de desarrollo, aunque genera riesgos de concentración si no se regula y acompaña con supervisión adecuada).</i></li> <li>5. Los fideicomisos y patrimonios en fiducia se rigen por la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.</li> <li>6. Se incentiva el uso eficiente del agua en proyectos asociativos, incluyendo la posibilidad de transacciones con excedentes. Asimismo, se introducen mecanismos de gestión de huella hídrica y de carbono.</li> <li>7. Se promueve la creación de EPCC multipropósito orientadas al manejo ambiental y mejora de la calidad de vida comunitaria, con preferencia en la celebración de contratos de colaboración.</li> <li>8. Los pequeños productores y sus asociaciones pueden celebrar convenios con parques científico-tecnológicos, parques industriales e institutos públicos de investigación, con el objetivo de desarrollar tecnologías adecuadas, mejorar decisiones de inversión e incrementar la productividad.</li> </ol>
<p>Regulación de cooperativas agrarias</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cooperativas agrarias y sus socios se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, la Ley 29683, de precisión del acto cooperativo, y la Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las cooperativas agrarias y sus socios se rigen por la Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.</li> </ol>

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Tributario



**Eduardo Rojas**  
Socio  
erojas@bv.u.pe



**María Gracia Osoros**  
Asociada senior  
mgosoros@bv.u.pe



**Mitchel Rivas**  
Asociado  
mrivas@bv.u.pe

### Equipo de Derecho Administrativo y Regulatorio



**Daniel Figallo**  
Socio  
dfigallo@bv.u.pe



**José León**  
Socio  
jleon@bv.u.pe



**Juan Jiménez**  
Of Counsel  
jjimenez@bv.u.pe



**Guillermo Tamariz**  
Asociado senior  
gtorrejon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**  
Asociado senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**  
Asociado senior  
avega@bv.u.pe



**Nadine Márquez**  
Asociada  
cmarquez@bv.u.pe